

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Mahonés.»
 Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los martes por la mañana el vapor «Mahonés.»
 De Barcelona y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Menorca.»
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

CONGRESO.**DISCURSOS**

pronunciados por los señores Presidente del Consejo de Ministros y ministro de Gracia y Justicia en la sesion celebrada el dia 25 de noviembre último.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Véome obligado, señores diputados, mucho antes de lo que pensaba, á usar de la palabra. El señor Albareda ha venido á resumir su discurso en estas preguntas, con los comentarios que ha tenido por conveniente hacer. ¿Ha cambiado ó no de política el Gobierno de S. M. desde que ocupa este banco, sobre todo por lo que toca á la cuestion religiosa? ¿No ha cambiado? Pues ¿cómo se explican tales ó cuales hechos que detenida y elocuentemente acaba de exponer S. S.? Hay en estos hechos alguno cuya importancia me obliga á prescindir de mi propósito de dejar para más adelante el ocupar al Congreso con mis palabras.

No: no es cierto que el Gobierno de S. M. haya cambiado ni por un instante de política tocante á la cuestion religiosa; no es cierto que el Gobierno de S. M. haya tenido la menor debilidad ni el menor desfallecimiento en sus convicciones; es, en verdad, total y absolutamente lo contrario. Lo que el Gobierno de S. M. ha hecho es precisamente no prestarse de una manera débil y cobarde á las exigencias, más ó menos artificiosas, de una parte de la opinion impresionada para abandonar el criterio que constantemente ha sostenido aquí, y rebajarle y prostituirle por el miedo de que se le pudieran dirigir acusaciones injustas, como las que el señor Albareda le ha dirigido esta tarde.

No suele ser, señores, la piedra de toque de la firmeza de los Gobiernos el ceder ciertamente á los clamores irreflexivos ó á las quejas mal fundadas que de cuando en cuando, en todas las partes del mundo, y aun en los países más adelantados en el régimen representativo, levantan á la vez las oposiciones: por el contrario, lo que da la medida de la firmeza de los Gobiernos es hacer frente á esos clamores injustos; es dejar que se examinen con detenimiento; es no dejarse acobardar por las declamaciones; es mantener, lo mismo contra las exageraciones de una parte de la opinion pública que contra las exageraciones de otra, que es el caso en que el Gobierno se ha encontrado, la firmeza de su criterio desde el primero hasta el último dia de su gobierno.

Pero quiero ir pronto y concretamente á la explicacion del más importante de los hechos que ha sido objeto del discurso del señor Albareda.

Una fecha nos ha dado S. S. respecto de la comunicacion del señor Ministro Plenipotenciario de Inglaterra; una fecha, digo, nos ha dado, que importa mucho tener en la memoria. El 3 de febrero de 1875 el Gobierno de S. M. Británica no habia tenido por conveniente prestar al Rey don Alfonso XII el reconocimiento que ya á aquella hora le habian prestado casi todas las Potencias de Europa. El señor Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, segun tuvo la bondad de manifestarme, carecia de instrucciones precisas, concretas, á aquella fecha, sobre esta cuestion; y de resultas de carecer de ellas, el señor Ministro Plenipotenciario de Inglaterra no habia celebrado hasta entónces ninguna conferencia, ni habia tenido conversacion ninguna

con el señor Ministro de Estado, á cuyo cargo están los negocios extranjeros en España. No habia, pues, relaciones oficiales entre el Gobierno de Su Magestad don Alfonso XII y el Gobierno de Inglaterra: tal era el estado de las cosas el 3 de febrero de 1875. El reconocimiento vino despues; el reconocimiento, si no recuerdo mal, tiene la fecha de 22 de febrero de aquel año; y durante el espacio de tiempo transcurrido desde la feliz proclamacion de nuestro Augusto Soberano don Alfonso XII, hasta el reconocimiento hecho por S. M. Británica de la restauracion de la Monarquía española, el señor Ministro de Inglaterra, cuando tuvo ocasion de acercarse á mí en los términos amistosos, dignos de la ya antigua amistad que con él me une, tuvo siempre cuidado de hacer constar que todos los pasos que cerca de mí daba, que todas las conversaciones que conmigo tenia no alcanzaban otro carácter que el de conversaciones puramente confidenciales.

Importa para la formalidad de las cosas establecer esto, no porque tenga ninguna grande importancia en el fondo de la cuestion; únicamente tiene alguna importancia para dejar establecido que en aquel estado de cosas el Gobierno de S. M. don Alfonso XII, que en ningún caso hubiera podido pactar con una Potencia extranjera respecto de asuntos del orden interior, estaba totalmente incapacitado, absolutamente incapacitado, para celebrar ninguna especie de pacto con la nacion que aun no habia reconocido al Monarca español.

No solo, pues, y acaso despues de decir esto se comprenda que alguna relacion tiene con la cuestion lo que estoy diciendo; no solo pues, no pactó nada el Gobierno español, sino que no podia pactar. ¿Que podia hacer el Gobierno que yo presidia? ¿A que se redujo la conversacion de que se trata? Se redujo á que el Sr. ministro Plenipotenciario de Inglaterra trató de inquirir, en lo cual reconozco que estaba en su derecho, trató de saber cual era la significacion general que podia tener para la Europa, para el mundo, el restablecimiento de la Monarquía hereditaria y legítima; y el Presidente del Consejo de Ministros no tuvo inconveniente en decirle, con completa ingenuidad, y con total y absoluta franqueza, al representante de una tan gran potencia, de una potencia tan antigua amiga de España, representada además por persona tan digna, lo que despues de todo decia á la sazón á todo el mundo.

Todavía no há mucho ha caído en mis manos, y pudiera dar cuenta de ella al Congreso, una relacion que en uno de los periódicos ingleses más importantes se publicó en aquellos dias sobre conversaciones de periodistas extranjeros, que habian acompañado á S. M. el Rey D. Alfonso XII en su viaje á España, con el Presidente del Consejo de ministros: y allí consta que el Presidente del Consejo de ministros les dijo franca y abiertamente ni más ni menos lo mismo que dijo al representante de la Gran Bretaña. Y esto era natural, porque la significacion de la Monarquía legítima al restablecerse era un hecho que el gobierno español consideraba que la Europa debia tener gran interés en conocer perfectamente, y era su deber, por todos los órganos de publicidad imaginables, más altos y más solemnes, ó menos altos y más vulgares, dar á conocer esta misma significacion á todo el mundo.

Pero ¿que fué lo que dijo en aquella ocasion y en

la ocasion de que se trata, y siempre, el Presidente del Consejo de Ministros? Dijo, fundándose en la misma declaracion hecha por S. M. el Rey, bajo la responsabilidad del que tiene la honra de dirigirse al Congreso, en el manifiesto de Sandhurst, que la cuestion religiosa, como todas las otras cuestiones esenciales que tocan á la organizacion de la nacion española, quedaba reservada á las Córtes; que el Gobierno, mientras las Córtes con el Rey no resolviesen sobre ese punto, no variaria, cualquiera que fuese su opinion, cosa alguna, y dejaria todas ellas como estaban hasta que las Córtes con el Rey las resolviesen.

No he dicho esto una sola vez; lo he dicho cien veces antes de la proclamacion de S. M. el Rey; lo he dicho constantemente despues que S. M. el Rey vino á España; lo he repetido en todos los tonos; me ha servido de base de argumentacion en los Cuerpos colegisladores, no le he contradicho jamás con mi conducta ni con mis actos. ¿No es cierto, señores diputados? (Varios Sres. diputados de la mayoría: Sí, sí. Otros Sres. diputados de la minoría: No, no.)

Habrán notado los Sres. diputados de enfrente, que no me he dirigido á ellos al hacer esta pregunta (Rumores); pero si alguna duda les queda de que este era el sentido genuino de mi declaracion, y de que yo por mí y el Gobierno que tenia la honra de presidir, no pactamos la conservacion del «statu quo», les preguntaria: es que SS. SS. consideran que por el artículo constitucional, entendiéndole como quieran, no se ha disminuido la libertad religiosa tal como estaba consignada en la Constitucion de 1869? ¿Sí ó no? (El Sr. Sagasta: Se ha anulado.) ¿Se ha anulado por la Constitucion de 1876, entendiéndala, digo, como quieran? Argumento más fuerte aun en favor de mi tesis.

Pero me basta el que se haya disminuido. ¿Pues como ni durante la discusion del art. 11 de la que es ahora Constitucion de 1876, ni á raíz de la aprobacion de ese artículo, se ha hecho por nadie, absolutamente por nadie, la menor reclamacion sobre el derecho del gobierno?.... (Rumores.—El señor Sagasta: ¿Como que no? Ahí están los Diarios.)

No tengo más que decir sino que no se ha hecho; y en todo caso ¿que caracter quiere dar el Sr. Albareda á la discusion en que estamos? ¿Que caracter quieran que tengan los señores que con mucho gusto mio me interrumpen, aunque á veces suelen molestarse ellos con mis interrupciones? (Algunos señores diputados de la minoría: Protestas.) Pues con mis protestas, si lo quieren mejor.

¿Es, Sres. diputados, que lo que se nos propone aquí con tales ó cuales argumentos es la derogacion de la Constitucion de 1876? ¿Sí ó no? Porque hay que optar por algo; la lógica no se puede prestar siempre á los gustos de las oposiciones. ¿Es ó no incontestable que por el art. 11, aun á los ojos de los que le entienden en el sentido más expansivo, ha habido disminucion de libertad religiosa, comparada con la que antes existia, que era absoluta segun el artículo de la Constitucion del 69, y todavía más segun su aplicacion? ¿Es ó no cierto esto? ¿Existe esa disminucion? Pues si está en el texto de la Constitucion de 1876, al clamar contra esa disminucion se clama contra la Constitucion de 1876; luego se intenta aquí una discusion constituyente. Yo no tengo, pues, que entrar en ese debate, sino

por mera cortesía hacia el señor Albareda, no porque no estuviera en mi derecho rechazándole.

En resumen, Sres. diputados, y para no hacer por mi parte esta discusión demasiado larga, teniendo en cuenta que aun habré de intervenir en ella alguna otra vez esta tarde, parece que puedo afirmar con completa aquiescencia de todas las personas imparciales que no hay contradicción entre lo que yo oficiosamente y amistosamente declaré al Ministro plenipotenciario de Inglaterra y lo que entonces y después he declarado á todo el mundo, es á saber: que ni por mi parte, ni por la del gobierno, se disminuiría en lo más mínimo la libertad religiosa, y que todas las alteraciones que en este punto pudieran hacerse se harían por las Cortes con el Rey. Parece también que puedo dejar completamente afirmado que he demostrado á los ojos de todas las personas imparciales que si hay aquí posible alguna cuestión, esa no es la de interpretar el art. 11 de la Constitución del 76, sino una cuestión constituyente para alterar el texto de ese artículo constitucional.

Por lo demás, en el curso de este debate habré de demostrar otras muchas cosas con igual evidencia, que dejarán en su punto y lugar verdadero las demás afirmaciones en que ha fundado el señor Albareda su discurso. Conviéneme, sin embargo, puesto que mi digno amigo y colega el señor Ministro de Estado no estaba presente cuando el señor Albareda pronunció ciertas palabras; conviéneme, sin embargo, decir que el señor Ministro de Estado se refirió á la forma y condiciones de su consentimiento con la redacción del que luego ha sido artículo en la Constitución de 1876; no se refirió á pacto dentro del Gobierno; no se refirió á pacto particular con el señor Conde de Toreno: se refirió al pacto público y notorio de los señores procedentes de distintos partidos, que reunidos en el Senado no convinieron en ciertas fórmulas sin transacciones previas bien conocidas de todos. No se veía esto tan claro en el discurso del señor Albareda; si ha querido decirlo, no tengo para qué insistir; me ha parecido haber oído hablar de pactos secretos entre el señor Calderón Collantes y el señor Conde de Toreno, que no han tenido lugar. Todos los que asistieron á aquellas conferencias conocen igualmente estos pactos: pero, en fin, yo no he de provocar aquí una discusión sobre actos que no han tenido lugar en este recinto: me basta discutir lo que en este ó en el otro recinto haya tenido lugar.

Lo cierto y positivo es que el art. 11 fué una transacción verificada entre hombres políticos que habían defendido durante toda su vida la unidad católica, y otros hombres que más ó menos voluntariamente habían aceptado y establecido en España la libertad de cultos. Esta transacción se formuló en el que luego ha sido art. 11 de la Constitución de 1876; y al discutirse tuvo en el Senado, y tuvo también en el Congreso, numerosas y bien claras interpretaciones. Lo que el señor Ministro de Estado se propuso principalmente demostrar en el otro Cuerpo Colegislador fué el sentido con que muchos de los individuos de las comisiones presentaron el proyecto de Constitución á la discusión de las Cortes, el sentido con que muchos de esos individuos lo habían propuesto á la discusión legislativa, sentido que podía ser el mismo en que por muchos había sido votado el art. 11 de la Constitución, así en uno como en otro Cuerpo Colegislador.

El señor Ministro de Estado tuvo ocasión de demostrar con datos que leyó que el sentido que por muchos de los individuos de las comisiones se había dado al art. 11 era mucho más restrictivo que el que en estos momentos le ha dado el Gobierno, sin que esto promoviera ni reclamaciones ni pro-

testas de nadie; y sin embargo, el Gobierno, constante siempre en sus miras de moderación y templanza en todas las cuestiones que tienen el particular privilegio de conmover á las muchedumbres; el Gobierno, persistente siempre en sus propósitos conciliadores, no ha dado al art. 11 el sentido que se deducía de la mayor parte de las explicaciones que se habían dado sobre él antes de votarle. El Gobierno se ha quedado más atrás; el Gobierno ha hecho mucho menos; el Gobierno ha dado al artículo 11 la interpretación más liberal posible dentro de esas formalidades que el señor Albareda invocaba respecto á mi persona. Pues qué, señores diputados, si el artículo de que se trata ahora significara ni más ni menos que la libertad absoluta de cultos, tal como estaba consignada en la Constitución de 1869, ¿habría habido motivo formal para alterarlo? Si ese artículo significara lo que pretenden S. S., ¿quieren decirme en qué había de consistir la diferencia entre artículo y artículo?

¿Dónde y en qué había de estar esa limitación, cuando lo que hemos hecho os parece ya un atentado? No: mi formalidad tenía que demostrarse ahora como siempre, y la formalidad del Gobierno entero no podía consentir que la práctica de ese artículo fuera una completa mistificación. La variación del artículo constitucional tenía que demostrarse dándole en alguna manera el sentido de tolerancia, frente á frente del artículo de la Constitución del 69, que significaba la libertad absoluta de cultos. Lo contrario á esto no hubiera sido formal, y hubiera sido indigno de un Gobierno que se respecta. Hemos encontrado sinceras alarmas en gran parte del país que, dígame lo que se quiera, es ardientemente adicto á la religión católica de nuestros padres; hemos encontrado grandes protestas de parte de personas muy liberales, muy amigas de las instituciones parlamentarias, y grandemente aditas á nuestro Augusto Soberano D. Alfonso XII, y sin embargo hemos sostenido la tolerancia, entendiendo el texto del artículo constitucional tal como lo había entendido la inmensa mayoría de los que le habían votado.

Si se me habla de la decadencia de España con este motivo, dire que hay pocas cuestiones que haya estudiado yo más en el estrecho límite de mis conocimientos y de mi inteligencia que esta de las causas que hayan podido producir la decadencia de España. No se realiza ningún hecho de esa magnitud por una sola causa; la humanidad es ménos unitaria en su marcha que todo eso. Muchas causas complejas, algunas de las cuales arrancaban de los motivos arrancaban de los motivos mismos de nuestro engrandecimiento, produjeron esa decadencia. Nosotros tuvimos una grandeza en mucha parte artificial, en mucha parte debida, mas que al desenvolvimiento de nuestra nacionalidad, á grandes aventuras individuales. Tuvimos una grandeza extendida por toda Europa con naciones distintas, con lenguas y costumbres diversas, y claro es que cualquiera que hubiera sido el espíritu que nos hubiese animado, nuestra decadencia era de todas suertes inevitable. Lo que debe sorprender á todo el que estudie nuestra historia es que mantuviéramos por tanto tiempo todas esas grandezas desde las estériles llanuras de Castilla.

Que en medio de todo esto ayudó á nuestra decadencia el empeño gigantesco de querernos convertir en campeones de la unidad católica, es cierto, ciertísimo. Nosotros tuvimos la misión de oponernos á la corriente del siglo XVI, de oponernos primero á la reforma y después al racionalismo que traían las ciencias modernas; y en esta lucha gigantesca contra el espíritu moderno, en esta lucha que nos llevaba á combatir contra la corriente, como contra

un imposible, sucumbimos, no sin gloria, pero sucumbimos como al cabo y al fin teníamos que sucumbir. ¿Pero que tiene esto que ver con la cuestión concreta que hoy estamos llamados á examinar? ¿Que tiene esto que ver con la cuestión de que habiendo en España un hecho tan grande, como el hecho del catolicismo lo es, aun considerado bajo el punto de vista de una religión positiva (que no creo descontente á S. S.), el Gobierno tenga con ese hecho la debida consideración? Viven los gobiernos para mantener el equilibrio de las diversas fuerzas de la sociedad, para acomodarlas á ese equilibrio, para convertirlas en fuerzas armónicas, para llevar la combinación de los hechos tales como la historia los ha formado, por el camino del progreso y del desenvolvimiento nacional; pero no viven para negar los hechos; no viven para volverlos la espalda; no viven para querer quiméricamente desvanecerlos en un día, como han pretendido las revoluciones: y aun eso no ha tenido poca parte en nuestra decadencia.

Perdonadme, Sres. diputados, si una vez habiéndome levantado á usar de la palabra para desvanecer algunas equivocaciones concretas, me ha llevado casi sin querer la palabra misma lejos de mi propósito; yo no he pretendido ir tan allá: lejos de querer deslumbrar, que bien sé que á mi no me es dado, y menos en este sitio, he querido restablecer la verdad completa de estas cosas. Si la he restablecido con algun calor, culpado á mi temperamento, culpado á mi manera de ser, no á ningún otro propósito (Bien, bien.)

(Contesta el Sr. Albareda.)

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): El señor Albareda ha tratado con bastantante exageración el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Constitución y el pequeño conflicto de Mahón, que ha dado origen á la cuestión presente. Si el señor Albareda se toma la molestia de contar bien, verá que no han pasado los cinco meses, ni mucho ménos.

Pero en todo caso, ¿qué ha acontecido aquí? Había un texto de Constitución, una ley del Reino que las autoridades estaban obligadas á aplicar. ¿Cómo se dirigió á la escuela metodista el Subgobernador de Mahón? ¿Cómo hizo observaciones sobre el canto? Pues las hizo citando, según expresamente consta en el expediente, el artículo 11 de la Constitución.

Es decir, que promulgada la Constitución, las Autoridades, en uso de su derecho, procedieron á aplicarla; y cuando llegó el caso de que una autoridad, respecto del artículo 11, dijo, por lo que resulta del expediente: á mí me parece manifestación pública el cantar con las ventanas abiertas en alta voz y de noche, de suerte que todo el mundo se enterase; así interpreto yo el artículo 11; entonces fué cuando sobrevino la duda. Vino la alzada á las autoridades superiores administrativas; vino al Gobierno, y las autoridades superiores administrativas y el gobierno creyeron que debían entender en la cuestión. ¿Qué otro procedimiento legal cabía en eso? ¿Qué se hubiera dicho si el gobierno hubiera empezado, á raíz de la promulgación de la Constitución, por publicar un documento interpretando directamente el texto constitucional? ¿Qué tiene de extraño que cuando existe un texto de ley, se deje que su ejercicio presente las dificultades y hasta que el gobierno explique por su parte lo que cree su recta aplicación? Esto acontece en todas las leyes; esto ha acontecido siempre; esto no necesita explicación de ninguna clase.

Por lo demás, el señor presidente de la Cámara sabe lo bastante que yo no entiendo jamás faltarle á ninguna especie de consideración, aunque no fuera Presidente, para que la hábil indicación del se-

ñor Albareda pudiera darle ninguna esperanza de éxito. He hecho un argumento natural, un argumento de los más lícitos en la discusión, el argumento de la impertinencia del debate tal como el señor Albareda lo presentaba en el momento actual. He dicho que todo eso procedía y podía haberse dicho en la discusión de la Constitución; que ahora es impertinente. Por ventura, ¿no pueden hacerse argumentos de esta naturaleza sin que aparezca que recae un cargo sobre el presidente de la Cámara? ¿Podría el Presidente en ningún Parlamento ó cuerpo colegislador restringir hasta ese punto la palabra á los diputados? Pues en España no sería poco trabajo si siempre hubiera de mantenerlos dentro de los límites de la discusión.

Ahora yo voy á decir una cosa que debiera asombrar ménos al señor Albareda por su temperamento, que aplaudo, y del cual participo yo algo, tal vez por el país en que hemos nacido; voy á decirle una cosa que por esta razón no me parece debe sorprenderle. Si el presidente del Congreso exigiera que todos los diputados de la nación española no hablasen nunca más que de lo concerniente á la cuestión de que se tratara, esto sería una cartuja.

El señor Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martín de Herrera): Sres. diputados, el Congreso comprenderá, por el estado de la discusión, que la materia que se debate no tiene importancia bastante para justificar el aparato que le ha dado la pasión política; porque, señores, no se trata de una cuestión constituyente; la Constitución está ya hecha, y no hay más que interpretarla, aplicándola á casos particulares. Así es que los oradores que han sostenido la interpelación, cuando han querido dar importancia al debate, han tenido que volver á los argumentos que se hicieron al tratarse del art. 11. La Constitución no establece la libertad, sino la tolerancia de las religiones disidentes, dentro de las consideraciones debidas á la moral cristiana, única moral social. Para haber consignado la libertad no valía la pena de haber alterado el art. 21 de la Constitución de 1869, y la tolerancia el Gobierno la mantiene perfectamente y con estricta imparcialidad.

El art. 11 de la Constitución consigna la inviolabilidad del templo, la inviolabilidad del cementerio, la inviolabilidad del libro; pero no la inviolabilidad del folleto, del periódico, de la hoja suelta, del cartel, del anuncio, de todo género de propaganda. Y si esto es el artículo constitucional, es necesario concretar el debate á la única cuestión que ya es permitida. ¿Y cuál es ésta? Preciso es plantearla, porque aquí se han pronunciado dos magníficos discursos; pero no se ha entrado en el terreno concreto de la interpelación, en la cual ha debido tratarse de si el Gobierno, estableciendo ciertas reglas en su circular de 23 de Octubre, se ha salido de lo preceptuado por la Constitución. Y estas reglas, señores, se limitan á decir á los Gobernadores que se deben prohibir las manifestaciones públicas de los cultos disidentes, á definir éstas y á establecer que no puedan abrirse templos ni escuelas disidentes sin dar previo aviso al Gobernador de la provincia, recordando también que se hallan en vigor las prescripciones relativas á la inspección de las escuelas y á la revisión de los libros.

El señor PRESIDENTE: Permítame S. S. señor ministro; han pasado las horas de reglamento, y se va á preguntar si se proroga la sesión.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

En seguida continuó diciendo

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martín de Herrera): Veamos, pues, si estas reglas están ó no conformes con el artículo constitucional.

El señor Ulloa afirmaba esta tarde, insistiendo en un argumento del señor Albareda, que antes de los debates sobre la Constitución de 1876 el gobierno tenía contraídos compromisos por medio de pactos internacionales á fin de mantener la legislación librecultista. En primer lugar el Gobierno no hubiera podido nunca ofrecer más que el mantenimiento de aquella legalidad hasta que resolvieran las Cortes; porque así como sosteníamos que el Concordato no podía ser obstáculo para la resolución de las Cortes en cierto sentido, lo mismo hubiéramos tenido que sostener respecto de cualquier otro pacto, que no tendría mayor eficacia que el Concordato.

Y luego el señor Ulloa quería demostrar que el primer Gabinete de la restauración no había mantenido su promesa de mantener la legislación religiosa hasta que las Cortes resolviesen, porque desde luego varió la legislación sobre matrimonio civil que estaba calcada en el art. 21 de la Constitución. Pues ¿no recuerda S. S. que cuando esa ley se hizo, la fracción á que S. S. pertenecía en aquellas Cortes sostuvo una serie de enmiendas, alguna de las cuales era igual al decreto del primer Gobierno de la restauración sobre matrimonio civil? Pues eso le probará á S. S. que aquella resolución era indispensable, porque de otra manera se quitaba á los católicos la libertad de verificar su unión conyugal como su religión se lo prescribe. El decreto de Enero de 1874 no ha variado, pues, la legislación religiosa, no ha hecho más que ampliarla para dar á los católicos una libertad que, según la ley de matrimonio civil, no tenían.

El Gobierno no ha creído interpretar auténticamente la Constitución por la circular de 23 de Octubre; pero cuando han resultado conflictos en el ejercicio de los derechos de unos y otros, el Gobierno ha dicho la manera cómo él entendía la Constitución para dar á las Autoridades la norma de su conducta; y al hacerlo así no ha usurpado atribuciones legislativas ni atribuciones de nadie.

El señor Ulloa preguntaba luego si la interpretación de la ley correspondía al Gobierno ó á los Tribunales, y decía que á estos últimos. Es verdad; pero no hay sin embargo país ninguno en que la Administración pueda excusarse de amparar los derechos de los ciudadanos en las cuestiones que se rozan con el orden público; en ninguno queda esto exclusivamente encomendado á los Tribunales, que solo entienden en aquellos casos en que se verifican actos comprendidos en el Código penal: cuando sin incurrir en delito se perturba á un vecindario, se falta á las reglas de policía, de salubridad ó á la moral pública, ese asunto no puede encomendarse á los Tribunales, no puede ménos de ocuparse de él el Gobierno. (Continuará.)

Crónica Local.

Anoche en uno de los entreactos de la representación de la ópera *Jone*, el señor Simonetti se permitió incomodarse entre bastidores por el suelto publicado en nuestro número del sábado á consecuencia de la mala ejecución del *Faust*.

Estamos observando que al señor Simonetti no le gusta más que el incienso y que le sienta muy mal que le censuren, pero no conseguirá con esto que nosotros deshagamos todo cuanto hemos dicho. Y conste al citado artista que cuando notemos en el público algún desagrado lo diremos aunque le cueste otra y otra incomodidad, así como seremos los primeros en aplaudirle cuando lo merezca.

Sin retirar ni una sola letra de lo que dijimos y estamos dispuestos á repetírselo al señor Simonetti, es que el *Faust* representado el jueves dejó bastante que desear.

¿No le conviene al señor Simonetti esto? Pues si no hubiéramos sido tan condescendientes en ciertas ocasiones en que se dejó ver por la boca del señor Simonetti alguna pluma, hubiéramos dicho con toda franqueza que á este artista le gustaban los gallos.

Hizo mal Simonetti con incomodarse tanto y levantar tanto la voz, y que solo le faltaba haber dicho: «Al campo don Nuño voy....»

Más calma Simonetti y tenga entendido este artista, que el suelto que tanto le ha picado y que le hizo salir de sus casillas, es de la redacción, de la que no forma parte ninguno de los que escriben revistas teatrales.

No podemos ménos de llamar la atención de nuestra autoridad civil, para que sin pérdida de tiempo corte de raíz los juegos prohibidos á que se dedican en el pueblo de Mercadal personas aficionadas á ellos, no dudando merecerá con esto el bien de aquel honroso vecindario.

A eso de las tres de la tarde de ayer fondó en este puerto procedente del de Argel en 30 horas de navegación el vapor francés *Colomba* su capitán Mr. Torije, de porte de 374 toneladas, 34 tripulantes y 8 pasajeros, cuyo buque fletado al efecto llevaba á su bordo la señora Condesa de Torresaura viuda y dos de sus señores hijos, que por la poca salud de que viene gozando uno de ellos vá en busca de alivio y curación en la dolencia que le aqueja.

El espresado buque en la mañana de hoy ha emprendido marcha para el punto mismo de su procedencia.

El fuerte viento Norte que se desencadenó el sábado y que continuó todo el día de ayer hasta hora muy avanzada de la noche, impidió la salida de este puerto para Alcudia y Barcelona al vapor-correo *Menorca*. Abonanzado el tiempo esta mañana á hora de itinerario ha salido para los espresados puertos.

Los vapores de guerra «Leon» y «S. Antonio» que salieron del puerto de Alicante el 17 y 21 de octubre último, conduciendo á su bordo el batallón expedicionario núm. 17, llegaron á la Habana sin novedad el lunes 27 de noviembre próximo pasado.

A principios del próximo enero saldrá del puerto de Barcelona para el de la Habana con escala en Puerto-Rico el vapor trasatlántico español *José Baró*.

Recomendamos á nuestros lectores los anuncios que publicamos de la Comandancia de Marina de esta provincia.

El brigadier señor Ciriot ha designado para punto de su residencia Palma de Mallorca en cumplimiento de la orden superior que le obligaba á escoger un punto de residencia fuera de los territorios de Valencia, Aragón y Cataluña, habiendo salido ya para dicha isla.

Segun noticias habiendo presentado la dimisión don Antonio Palliser y Casasnovas alcalde de Mercadal ha sido nombrado para reemplazarle don Nicolás Pelegrí y Pomar.

Como prometimos, en el presente número empezamos á publicar los discursos pronunciados por los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia en la sesión celebrada el día 25 de Noviembre último contestación al discurso del señor Albareda sobre la cuestión del expediente instruido en esta ciudad con los protestantes.

Por el ministerio de Hacienda se ha publicado una real orden autorizando al director general, presidente de la Deuda pública, para que disponga se segregue y admita el cupon vencido en 30 de junio y 1.º de julio de 1877.

Hé aquí el texto literal de la misma:

«Ilmo. señor: En vista de la comunicacion de V. I. de 25 del actual solicitando se autorice á esa junta para que pueda anunciar desde luego el corte y admision del cupon vencido en 30 de junio y 1.º de julio de 1877; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que en 1.º de enero próximo debe satisfacerse la mitad del importe de los intereses de la Deuda pública correspondientes al semestre de que se trata, con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de julio del corriente año, y que para ello necesita esa dependencia llevar á cabo previamente diferentes operaciones, se ha servido autorizar á esa junta para que disponga se segregue y admita el cupon de que queda hecho mérito, tanto de la renta perpétua interior y exterior, como de obligaciones del Estado por ferrocarriles y demás intereses de la Deuda pública en la forma que dicha junta determine.»

SORTEO 50.

En el sorteo de la Rifa celebrado hoy á beneficio de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad han salido premiados los números siguientes:

1047 750 Pesetas.

Aproximaciones de 10 pesetas,

1046 y 1048

Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.
84	10	1391	15	2939	10
232	10	1445	15		
238	15	1671	10	3173	10
384	15	1672	10	3376	10
513	25	1727	15	3445	10
554	10	1908	80	3554	15
590	15			3752	10
810	15	2035	10	3800	10
873	15	2432	60	3893	10
		2565	10	3997	10
1157	15	2677	25		

Se han distribuido 4000 cédulas.

Hoy se abre otra rifa que se celebrará el lunes 18 de diciembre y constará de las suertes siguientes.

Suertes.	Premios.
1 de	750 pesetas.
2 aproximaciones de	40 id.
1 suerte de	80 id.
1 id. de	60 id.
2 id. de	25 id.
10 id. de	15 id.
15 id. de	10 id.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

S. Damaso papa y confesor.

CULTOS.

Corte Eucarística.—Mañana estará de manifiesto S. D. M. en la iglesia de N. S. del Carmen, de 5 1/2 á 5 1/2 de la tarde.

Corte de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora de los Desamparados en S. Antonio.

Santo de mañana.

San Donato y san Hermógenes mártires.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 10.

De Argel en 1 dia vapor francés «Colomba» c. Mr. P. Torige, con 34 trips., 8 pas y lastre.

Despachados el 11.

Para Kolch en lastre barca noruega «Vikingen» c. Mr. F. Lorensen con 12 trips.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

SOL.—Sale á las 7 horas, y 10 minutos de la mañana.

—Pónese á las 4 horas, y 36 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á la 1 y 32 minutos de la mañana

—Pónese á la 1 y 5 minutos de la tarde.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 9.—5:50 t.

Mahon 10.—8:07 n.

Han cesado las lluvias.

En el Congreso se hacen preguntas: el señor Riquelme convocara la cuestion de Cuba.

En Turquía se ha descubierto una conspiracion que tenia por objeto restablecer en el trono al sultan anterior.

Se hacen grandes armamentos en Turquía.

La neutralidad de Inglaterra seguirá.

Bonos, 48'00.

Madrid 10.—7:40 n.

Mahon 11.—8:25 n.

Han acontecido desórdenes en Méjico ocasionando muertos y heridos.

De resultas de inundaciones habidas en Andalucía hay muchas desgracias.

El primero de enero se pagarán las clases pasivas.

Comandancia Militar de Marina

de la Provincia de Menorca etc.

Hace saber: Que por Real Decreto 21 de Junio último fué creada una Exposicion permanente marítima industrial en el local del Ministerio de Ma-

rina cuyos materiales y efectos que han de figurar en ella podrán ser remitidos desde 1.º de Enero próximo; por consecuencia el Excmo. señor Presidente de la misma me ruega dé la mayor publicidad al folleto que comprende los antecedentes necesarios para llevar á cumplido éxito lo que S. M. (q. D. g.) se ha dignado disponer en el Decreto citado, á fin de que interesándose los industriales y productores de nuestro País puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete de este pensamiento: en la inteligencia, que el mencionado folleto se encontrará de manifiesto en esta Oficina de mi cargo, en la Ayudantia de Marina de Ciudadela y en la redaccion del periódico de esta localidad «El Bien Público» en donde podrán consultarlo todas las personas á quienes pueda interesar.

Mahon 9 Diciembre de 1876.—J. Cardona y Netto.

El Segundo Comandante Militar

de Marina de la Provincia de Menorca, Fiscal Militar,

Hago saber: que habiéndome ordenado por el Señor Comandante Militar de Marina de esta Provincia, en oficio 9 del que cursa, que con el carácter de fiscal Militar, instruya expediente sumario, en averiguacion de haber infringido el artículo 9 del Reglamento de Pesca que rige para este Puerto, pescando con redes dentro de la Reserva del mismo y vendiendo públicamente el pescado cogido en ella, é interesando en sumo grado, no solo castigar esta falta, si que tambien poner á cubierto la honra de los dependientes subalternos de Marina con destino en esta Capital; se hace público por medio de este edicto, con objeto de que cualquiera persona ó personas que de ello tengan la seguridad y certeza y los mas intimamente interesados cual son los pescadores de esta localidad que desconste el hecho y puedan señalar al infractor, se presenten seguidamente en esta comision Militar, á esponer cuanto les conste; pues que á mas de convenir tan directamente á sus intereses y á los del público en general, prestarán un buen servicio á la Marina y por consiguiente á la Ley que á todos nos está muy encomendado respetar, acatar y cumplir fiel y lealmente.

Mahon 11 de Diciembre de 1876.—Angel M.º Bocio.

Para vender.

Una casa calle de Gracia número 113.

En esta imprenta darán razon.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

TEATRO.

FUNCION PARA EL MARTES

12 DE DICIEMBRE DE 1876.

3.º de abono.

4.º Serie.

A BENEFICIO DEL BARYTONO

SIG. NICOLO FALLICA.

DEDICADA

Á LOS SRES. ABONADOS EN LA PRESENTE TEMPORADA.

Se pondrá en escena la ópera en 3 actos dividida en 4 del Mtro. Verdi, titulada:

I DUE FOSCARI.

Si la funcion que he escogido para mi beneficio es del agrado del ilustrado y filarmónico pueblo Mahonés que darán recompensados los deseos de este S. S.

Nicolo Fallica.